

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12100/500/3Vrs.

FIJA MONTOS DE VIÁTICOS PARA
PERSONAL DE LA D.G.T.M. Y M.M., CON
CARGO A USUARIOS MARÍTIMOS.

VALPARAÍSO, 10 de febrero de 2026

VISTO: lo dispuesto en el artículo 169° de la Ley de Navegación N° 2.222, de 1978; los artículos 116°, 120° y 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.G.T.M y M.M. Ord. N° 6030/1400/4, de fecha 27 de enero de 2026, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que el pago correspondiente a viáticos para los Oficiales, Gente de Mar y Personal a Contrata de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que cumplan funciones fuera de su residencia a petición de los usuarios marítimos, será de cargo del solicitante,

RESUELVO:

1.- **FÍJASE** el monto diario del viático del personal de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en los siguientes valores:

a.- Dentro del territorio nacional:

Grado Armada	Con Pernoctar
Grado 2	\$ 117.343
De grado 3 a 6	\$ 88.182
De grado 7 a 8	\$ 81.113
De grado 9 a 13	\$ 65.829
De grado 14 a 18	\$ 48.963

b.- Fuera del territorio nacional:

Viático diario único

De grado 2 a 4	US\$ 576,98
De grado 5 a 7	US\$ 518,90
De grado 8 a 9	US\$ 432,02

2.- Si no se tuviere que pernoctar o si recibiese alojamiento por cuenta de los solicitantes de los servicios, solo tendrá derecho a percibir el 40% del viático respectivo.

- 3.- El derecho a percibir viático se regulará por las instrucciones generales contenidas en el Manual de Procedimiento para la Aplicación y Recaudación de las Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., y las siguientes normas de procedimiento:
- a.- El viático se otorgará desde la fecha en que el funcionario inicia el viaje y hasta el regreso a su residencia.
 - b.- Se entiende por residencia del funcionario, la localidad en que se encuentran ubicadas las oficinas de la repartición de la cual depende o la base de operación que se fije.
 - c.- Constituirá una misma localidad, para estos efectos, los conglomerados urbanos o suburbanos inmediatamente adyacentes que cuenten con sistema de movilización colectiva que los intercomunique o sirvan en conjunto, las distintas comunas que los integren.
 - d.- Los montos fijados para viáticos, están destinados para cubrir los gastos de alimentación y alojamiento.
- 4.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/05/1 Vrs., de fecha 20 de enero de 2025, la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ord. N° 12100/05/4 Vrs., de fecha 7 de abril de 2025 y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ord. N° 12100/05/2 Vrs., de fecha 23 de mayo de 2025.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.

(FIRMADO)
SIGFRIDO RAMÍREZ BRAUN
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico)
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno)
- 3.- Archivo.